

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00349 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 420 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ORANGE GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, **JOHN ALEJANDRO MENDEZ RODRIGUEZ** y **CLAUDIA PATRICIA POVEDA JIMENEZ** previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

Con base en el pagaré No. 1770091458:

- 1.- Por la suma de \$215.778.537,96 Mcte., correspondiente a capital.
- 2.- Por el interés moratorio sobre el capital **desde la presentación de la demanda** hasta su pago efectivo, liquidado a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.
- 3.- Por la suma de \$20.807.875.00 Mcte, correspondiente a los intereses de plazo causados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciense a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

¹ Estado electrónico 121 del 9 de septiembre de 2021

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, como apoderado de la entidad demandante, conforme al poder que le fuera prodigado por la representante legal de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005**

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899f94739ae5dc433f6e81446174eb1d3f23f2661954eeec8d35444a49298fcd**

Documento generado en 08/09/2021 10:37:16 AM